



CUT: 37555-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0830-2025-ANA-AAA.U

Callería, 29 de noviembre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Carta N°01-2025-C/CML, de fecha 25 de febrero de 2025, asignado con CUT N° 37555-2025, presentado por Leónidas Casas Marmolejo, con DNI N° 28286262, en calidad de presidente del Comité Pro-titulación del C.P San Miguel del Ene, sobre evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal margen izquierda del río Ene y margen derecha del río San Miguel, colindante con El Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o margen derecha de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114º del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115º indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 4° del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico; así mismo el artículo 18° dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto resolutivo;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, lo siguiente: “Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que “las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”;

Que, con Memorando N° 1051-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 23 de octubre de 2025, la Administración Local del Agua Perene, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el informe técnico N° 0667-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, respecto a la evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal margen izquierda del río Ene y margen derecha del río San Miguel, colindante con El Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, y los actuados del expediente de delimitación de faja marginal, para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0299-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 27 de noviembre de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, realiza la evaluación al expediente, conforme al detalle siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

a) Del análisis de la solicitud de la propuesta de delimitación:

El administrado presenta la propuesta de delimitación de la faja marginal margen izquierda del río Ene y margen derecha del río San Miguel, colindante con El Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado;

b) Respecto al Informe Técnico N° 0667-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL del ente instructor recaído en la Administración Local del Agua Perene

La ALA Perene instruye el expediente técnico conforme a la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo VTC, en fecha 13 de mayo de 2025, constando lo siguiente:

- Se ubicó e identificó los puntos georreferenciados (codificados del 1 al 23) que corresponde a la margen izquierda del río Ene y cuyos vértices no representan la ribera superior del río Ene, por lo cual, se modificó su ubicación y se detalla en el cuadro adjunto al acta.
- Se ubicó e identificó los puntos georreferenciados (codificados del 1 al 25) que corresponde a la margen derecha del río San Miguel y cuyos vértices no representan la ribera superior del río San Miguel.
- Dentro del área intangible propuesto de la margen izquierda del río Ene, se observó construcción de edificaciones, vegetación arbustiva y arbórea.
- Dentro del área intangible propuesto de la margen izquierda del río San Miguel, se observó una construcción de edificación, vegetación arbustiva y arbórea.
- El lecho del cauce del río Ene y San Miguel está compuesto por material fino y material de acarreo (arena, grava y hormigón).
- Durante la verificación técnica de campo no existió oposición por terceros al trámite administrativo.

c) Respecto al planteamiento de la propuesta de faja marginal:

Considerando la propuesta de delimitación de faja marginal presentada por el administrado y conforme a las modificaciones realizadas en campo señaladas en el Acta N°018-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE, se plantea en un tramo de la margen izquierda del río Ene, una longitud de faja 1480.23 m con un ancho de variable de 10.00 – 27.00 m, y en un tramo de la margen derecha del río San Miguel una longitud de 1041.21 m con un ancho de faja marginal de 10.00 – 43.00 m, entre los hitos en coordenadas UTM WGS 84 H1: 605712.41 m E- 8653030.77 m N al H29: 606210.55 E – 8651810.40 N, y H1: 605712.41.00 m E- 8653030.77 m N al H26: 605835.48 m E- 8652131.84 m N, respectivamente;

d) Análisis del planteamiento de la faja marginal por ente resolutivo:

Con la finalidad de evaluar los vértices que conforman el límite superior de la ribera, se llevó a cabo un análisis detallado de la ubicación de los vértices correspondientes



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

al límite interno de la propuesta en la margen izquierda del río Ene y la margen derecha del río San Miguel. Este análisis se realizó utilizando imágenes satelitales obtenidas de la plataforma MIDAGRI - PLANET y del Google Earth Pro en meses de máximas avenidas ordinarias. Al respecto, se evidencia que el tramo comprendido desde el vértice LI-1 hasta el vértice LI-9 y el tramo comprendido desde el vértice LI-15 hasta el vértice LI-30, se ubican muy cercanos al cauce del río Ene, de la misma manera, para el río San Miguel, se evidencia que el tramo comprendido desde el vértice LI-1 hasta el vértice LI-9 y desde el tramo comprendido desde el vértice LI-20 hasta el vértice LI-28 se ubican muy cercanos al cauce del río San Miguel, en consecuencia, no constituyen adecuadamente la ribera;

En ese sentido, para efectos de definir correctamente la ribera y de establecer una mayor protección a la fuente natural (cauce, ribera y faja marginal), se procedió con replantear los vértices del límite inferior de la propuesta descritos anteriormente, para cada río (Ene y San Miguel);

Por otro lado, se evidencia tramos rectos del límite inferior de la propuesta que existen demasiados vértices por lo que se procedió a anular parte de ellos sin alterar la configuración del cauce y la ribera, en ese sentido, para el río San Miguel, se anularon los vértices LI-2, LI-22, LI-24 y LI-26. De la misma manera, para el río Ene, se anuló el vértice LI-2;

Respecto a la determinación del ancho de faja marginal, se verifica que para el río Ene la pendiente es menor a 1% y con presencia de defensas vivas en la margen izquierda, por otro lado, para el río San Miguel, se verifica que el río posee una pendiente media (1 – 2 %) y con presencia de defensas vivas en la margen derecha. En ese contexto, las características antes mencionadas se ajustan a los criterios establecidos en el artículo 12º de la R.J. N° 332-2016-ANA para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, se determina técnicamente que un ancho variable de faja marginal de 10.00 a 25.00 m para el tramo de la margen izquierda del río Ene y un ancho variable de faja de 15.00 a 25.00 m para el tramo de la margen derecha del río San Miguel, resulta adecuado, y permite conservar la zona inmediata de la ribera para labores de inspección, mantenimiento, protección y acceso, garantizando la integridad del dominio hidráulico sin comprometer la seguridad hídrica ni generar restricciones de uso del suelo en el área de influencia;

En ese contexto, conforme a los replanteos descritos anteriormente, es factible delimitar la faja marginal en un tramo de la margen izquierda del río Ene y en un tramo de la margen derecha del río San Miguel, colindante con el Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín; según los datos técnicos (verificado en el software ArcGIS Pro) en coordenadas UTM WGS 84 del límite inferior y superior;

e) Conclusión de la evaluación técnica:

De la evaluación de los actuados del expediente técnico y del replanteo realizado, la propuesta de delimitación de la faja marginal en un tramo de la margen izquierda del río Ene y en un tramo de la margen derecha del río San Miguel, se encuentra acorde a los criterios establecidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo cual, es factible aprobar la **delimitación de la faja marginal en un tramo de la margen izquierda del río Ene y en un tramo de la margen derecha del río San Miguel, colindante con el Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM Datum WGS 84;

Que, mediante Informe Legal N° 0493-2025-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto cumple con los requisitos técnico administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0299-2025-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, es factible aprobar la Delimitación de faja marginal margen izquierda del río Ene y margen derecha del río San Miguel, colindante con El Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín; con el replanteo realizado estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS84;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Delimitación de un tramo de faja marginal margen izquierda del río Ene en una longitud de 1412.98 m. del vértice FMI01 – FMI29, con un ancho variable de 10.00 - 25.00 m; y puntos de monumentación del H1 al H15; y de un tramo de faja marginal margen derecha del río San Miguel, en una longitud de 989.34 m. del vértice FMD01 – FMD27, con un ancho variable de 15.00 - 25.00 m; y puntos de monumentación del H1 al H12, presentado por Leónidas Casas Marmolejo, en calidad de presidente del Comité Pro-titulación del C.P San Miguel del Ene con DNI N° 28286262, colindante con El Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín; precisándose que la delimitación aprobada incluye el replanteo realizado por la AAA Ucayali conforme a lo descrito en los considerandos de la presente resolución; las características técnicas de la delimitación de la faja marginal se detallan en los cuadros adjuntos:

Cuadro N° 01. Características de Delimitación de la faja marginal margen izquierda del río Ene y margen derecha del río San Miguel

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación				Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)	
		Política		Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda		
		Dpto.	Prov.								
Río Ene	-	Junín	Satipo	Vizcatán	Intercuenca 49959	WGS84 / 18 S	-	15	-	1412.98	
Río San Miguel	-	Junín	Satipo	Vizcatán	Intercuenca 49959	WGS84 / 18 S	12	-	989.34	-	15.00 - 25.00

Cuadro N° 02. Puntos georeferenciados del tramo del linderio interior y exterior de Delimitación de la faja marginal margen izquierda del río Ene (FMI01 – FMI29)

Río Ene, margen izquierda						Ancho de faja marginal (m)	
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal				
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)		
RI01	605709.72	8653044.26	FMI01	605720.78	8653021.83	25.00	
RI02	605763.36	8653024.06	FMI02	605755.43	8653000.27	25.00	
RI03	605796.59	8653015.79	FMI03	605789.16	8652991.87	25.00	
RI04	605828.55	8653003.82	FMI04	605810.17	8652984.00	25.00	
RI05	605855.97	8652956.53	FMI05	605833.94	8652944.59	25.00	
RI06	605880.77	8652906.63	FMI06	605862.00	8652889.43	25.00	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

Río Ene, margen izquierda						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RI07	605919.21	8652878.09	FMI07	605906.43	8652856.44	25.00
RI08	605956.92	8652860.89	FMI08	605945.67	8652838.54	25.00
RI09	605989.27	8652843.01	FMI09	605968.58	8652828.34	25.00
RI10	605997.30	8652795.50	FMI10	605972.74	8652790.81	25.00
RI11	606008.62	8652742.28	FMI11	605984.07	8652737.52	25.00
RI12	606018.50	8652685.94	FMI12	605998.56	8652683.83	20.00
RI13	606020.44	8652633.65	FMI13	606005.46	8652632.94	15.00
RI14	606023.48	8652580.62	FMI14	606013.56	8652578.85	10.00
RI15	606040.02	8652526.66	FMI15	606029.47	8652526.97	10.00
RI16	606022.17	8652478.82	FMI16	606012.74	8652482.16	10.00
RI17	606009.67	8652441.68	FMI17	605999.46	8652442.69	10.00
RI18	606015.24	8652398.41	FMI18	606005.33	8652397.05	10.00
RI19	606019.97	8652365.95	FMI19	606010.28	8652363.07	10.00
RI20	606032.10	8652339.71	FMI20	606022.40	8652336.86	10.00
RI21	606037.05	8652304.31	FMI21	606027.25	8652302.16	10.00
RI22	606044.58	8652279.35	FMI22	606026.89	8652268.76	20.00
RI23	606088.61	8652235.32	FMI23	606071.29	8652217.29	25.00
RI24	606116.04	8652210.03	FMI24	606095.34	8652195.12	25.00
RI25	606148.51	8652137.80	FMI25	606125.89	8652127.16	25.00
RI26	606176.51	8652080.80	FMI26	606154.43	8652069.05	25.00
RI27	606215.06	8652013.68	FMI27	606191.44	8652004.61	25.00
RI28	606237.24	8651910.87	FMI28	606211.72	8651910.64	25.00
RI29	606217.60	8651811.09	FMI29	606193.07	8651815.91	25.00

Cuadro N° 03. Hitos de Delimitación de la faja marginal margen izquierdo del río Ene (H1 – H15)

Río Ene		
Margén izquierdo		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	605720.78	8653021.83
H2	605755.43	8653000.27
H3	605810.17	8652984.00
H4	605862.00	8652889.43
H5	605968.58	8652828.34
H6	605984.07	8652737.52
H7	606013.56	8652578.85
H8	606029.47	8652526.97
H9	605999.46	8652442.69
H10	606010.28	8652363.07
H11	606026.89	8652268.76
H12	606095.34	8652195.12
H13	606191.44	8652004.61
H14	606211.72	8651910.64
H15	606193.07	8651815.91



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

Cuadro N° 02. Puntos georeferenciados del tramo del lindero interior y exterior de Delimitación de la faja marginal margen derecha del río San Miguel (FMD01 – FMD27)

Río San Miguel, margen derecha						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	605709.72	8653044.26	FMD01	605720.78	8653021.83	25.00
RD02	605705.02	8653006.54	FMD02	605720.14	8653006.56	15.00
RD03	605710.65	8652962.29	FMD03	605725.63	8652963.35	15.00
RD04	605711.23	8652923.62	FMD04	605726.22	8652924.94	15.00
RD05	605718.57	8652878.43	FMD05	605733.49	8652880.17	15.00
RD06	605721.81	8652833.22	FMD06	605736.72	8652834.99	15.00
RD07	605726.28	8652806.30	FMD07	605740.99	8652809.27	15.00
RD08	605738.71	8652753.99	FMD08	605752.60	8652760.44	15.00
RD09	605759.72	8652725.52	FMD09	605773.00	8652732.78	15.00
RD10	605776.37	8652681.99	FMD10	605790.91	8652685.96	15.00
RD11	605784.00	8652637.00	FMD11	605798.90	8652638.82	15.00
RD12	605786.75	8652600.63	FMD12	605801.76	8652601.08	15.00
RD13	605786.00	8652552.00	FMD13	605800.93	8652547.48	15.00
RD14	605757.00	8652507.00	FMD14	605772.30	8652503.06	15.00
RD15	605759.49	8652470.47	FMD15	605774.23	8652474.85	15.00
RD16	605781.00	8652432.00	FMD16	605793.69	8652440.04	15.00
RD17	605800.40	8652404.82	FMD17	605813.38	8652412.46	15.00
RD18	605816.00	8652372.00	FMD18	605830.44	8652376.56	15.00
RD19	605820.33	8652346.51	FMD19	605835.55	8652346.47	15.00
RD20	605814.82	8652315.11	FMD20	605828.38	8652305.63	16.00
RD21	605772.76	8652296.19	FMD21	605778.50	8652282.20	15.00
RD22	605744.74	8652284.26	FMD22	605766.78	8652275.57	23.00
RD23	605764.86	8652243.47	FMD23	605777.63	8652251.64	15.00
RD24	605803.58	8652205.93	FMD24	605815.61	8652215.16	15.00
RD25	605817.06	8652181.75	FMD25	605831.52	8652186.13	15.00
RD26	605815.26	8652158.39	FMD26	605830.18	8652156.74	15.00
RD27	605811.79	8652134.40	FMD27	605826.64	8652132.25	15.00

Cuadro N° 03. Hitos de Delimitación de la faja marginal margen derecha del río San Miguel (H1 – H12)

Río San Miguel		
Margen derecha		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	605720.78	8653021.83
H2	605725.63	8652963.35
H3	605733.49	8652880.17
H4	605752.60	8652760.44
H5	605790.91	8652685.96
H6	605800.93	8652547.48
H7	605774.23	8652474.85
H8	605830.44	8652376.56
H9	605828.38	8652305.63
H10	605766.78	8652275.57
H11	605831.52	8652186.13
H12	605826.64	8652132.25



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que Leónidas Casas Marmolejo, en calidad de presidente del Comité Pro-titulación del C.P San Miguel del Ene establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local del Agua Perene, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que, el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Satipo, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal margen izquierda del río Ene y margen derecha del río San Miguel, colindante con El Centro Poblado San Miguel del Ene, distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Leónidas Casas Marmolejo en calidad de presidente del Comité Pro-titulación del C.P San Miguel del Ene, al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Satipo, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Superintendencia Nacional de bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Perene, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EFA79806